

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0381/2016

| | |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | 00033/INFOEM/IP/RR/2016; |
| Recurrente: | C. [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez |
| Solicitud de Información: | 00341/NAUCALPA/IP/2015, |
| Área Responsable: | Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 04 de mayo de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafo diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00033/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 12 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Sexta Sesión Ordinaria del 16 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto

Obligado, el 25 de abril de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle del seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **en tiempo y forma**, ya que el Responsable de la Unidad de Información dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 16 de mayo de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00033/INFOEM/IP/RR/2016**, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, es decir, del 26 de abril al 17 de mayo de 2016; de igual manera, existe

cumplimiento con lo señalado en el Resolutivo Segundo donde se le ordena haga entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública y en datos abiertos, los documentos en donde conste lo siguiente:

“El aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2015 que percibió el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores adscritos a la anterior administración municipal.

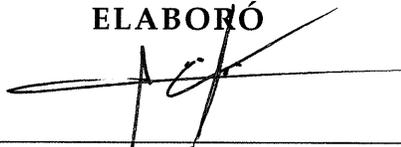
Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente” (sic).

Dicho cumplimiento es en virtud, de que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Información remite vía SAIMEX, hoja donde se observa el pago de diversos montos por ese concepto a favor del Presidente, Síndico y Regidores, información que atiende a lo señalado en el Resolutivo Segundo determinado por el Pleno del Instituto al recurso de revisión en cita.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

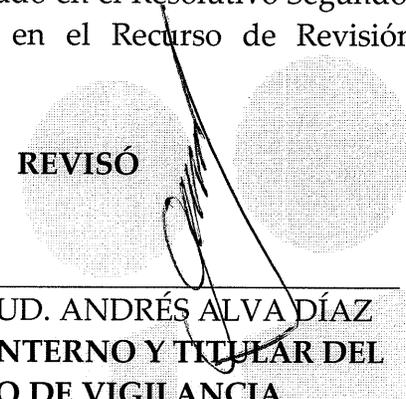
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información **en tiempo y forma** conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00033/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA